**Decreto Promulgatorio del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.**

 **(DOF del 30 de noviembre de 2018)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Socialista de Vietnam, debidamente autorizados para tal efecto, formalizaron mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el catorce de enero de dos mil diecinueve.

**Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam, cuyo texto en español es el siguiente:

|  |
| --- |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
|  | OFICINA DEL C. SECRETARIO |

8 de marzo de 2018

**Honorable Tran Tuan Anh**

**Ministro de Industria y Comercio**

**República Socialista de Viet Nam**

Estimado Ministro,

En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado")***,***tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de laRepública Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

**El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas**
**de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés**

1.      Con respecto al comercio entre México y Viet Nam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Viet Nam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) delTratado y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.

2.      Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, *mutatis mutandis.*

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

**El Secretario**

Rúbrica.

**Ildefonso Guajardo Villarreal**

**ANEXO**

**El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo**
**la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés**

1.         No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Viet Nam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, hasta los montos y períodos de tiempo especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo: (1)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Unidad****de medida****del LPA** | **LPA anual****inicial del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No.1 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No.2 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 3 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 4 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 5 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 6 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 7 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 8 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 9 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 10 del****LPA** |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidosclasificados en elcapítulo 60; yproductosclasificados en elcapítulo 58 y en lapartida 59.02 y59.10 que seanfabricados en VietNam con materialesespecificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos deEscaso Abasto) del Anexo 4-A delCapítulo 4 delTratado. | **Kilogramos** | 250,000 | 275,000 | 300,000 | 325,000 | 350,000 | 375,000 | 400,000 | 425,000 | 450,000 | 475,000 | 500,000 |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| Prendas de vestirde puntoclasificadas en elcapítulo 61identificadas en lacolumna "Requisito de Uso Final" con elnúmero de producto 96, 6 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos deEscaso Abasto) del Anexo 4-A delCapítulo 4 delTratado fabricadoen Viet Nam conmaterialesespecificados en la columna dedescripción deestos números,segúncorresponda(2). | **Unidades** | 2,500,000 | 2,750,000 | 3,000,000 | 3,250,000 | 3,500,000 | 3,750,000 | 4,000,000 | 4,250,000 | 4,500,000 | 4,750,000 | 5,000,000 |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| Prendas de vestirclasificadas en elcapítulo 62identificado en lacolumna "Requisito de Uso Final" con elnúmero de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos deEscaso Abasto) del Anexo 4-A delCapítulo 4 delTratado que seanfabricados en VietNam con materialesespecificados en la columna dedescripción deestos números,según corresponda.  | **Unidades** | 750,000 | 825,000 | 900,000 | 975,000 | 1,050,000 | 1,125,000 | 1,200,000 | 1,275,000 | 1,350,000 | 1,425,000 | 1,500,000 |

2.         El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la

fecha de la entrada en vigor del Tratado para ambas Partes.

3.         Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4.         No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento Nº 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5.         Una mercancía exportada de Viet Nam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado.

6.         No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Viet Nam las siguientes disposiciones aplicarán:

(a)      México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, hasta un LPA de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, y

(b)      México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:

(i)    Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

(ii)    Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

(iii)   Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

7.         Viet Nam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.

8.         La autoridad competente de Viet Nam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Viet Nam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.

9.         Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:

(a)      La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.

(b)      El nombre del exportador en Viet Nam.

(c)      El nombre del importador en México.

(d)      El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado en la fabricación de la mercancía exportada.

(e)      La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.

(f)      El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Viet Nam.

(g)      La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.

(h)      La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Viet Nam.

10.        El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.

11.        El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12.        En la fecha de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, la autoridad competente de Viet Nam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Viet Nam. La autoridad competente de Viet Nam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13.        Antes de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Viet Nam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.

14.        La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Viet Nam.

15.        La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o

discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.

16.        La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Viet Nam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.

17.        México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Viet Nam la liga o el acceso a ese sitio web.

18.        A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Viet Nam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.

19.        México y Viet Nam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Viet Nam; y (ii) la utilización del LPA en México.

20.        No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Viet Nam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.

21.        Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado.

22.        Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam, o su sucesor.

23.        Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:

(a)   En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.

(b)   En caso de Viet Nam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.

8 de marzo de 2018

**Honorable Ildefonso Guajardo Villarreal**

**Secretario de Economía**

**México**

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

"En relación con la suscripción en esta fecha del Tratado Integral y Progresista de Asociación

Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "Viet Nam") durante el curso de las negociaciones del Tratado:

**El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés**

1.  Con respecto al comercio entre México y Viet Nam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Viet Nam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.

2.  Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, *mutatis mutandis.*

Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países."

Tengo el honor de confirmar que lo anterior refleja el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, durante el curso de las negociaciones del Tratado, y que su carta y su Anexo, y esta carta de respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Tratado entre nuestros países.

Atentamente,

Rúbrica.

Tran Tuan Anh

Ministro de Industria y Comercio

República Socialista de Viet Nam

**ANEXO**

**El comercio entre México y Viet Nam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo**
**la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés**

1.         No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Viet Nam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, hasta los montos y períodos de tiempo especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo: (³)

|  |
| --- |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Unidad****de medida****del LPA** | **LPA anual****inicial del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No.1 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No.2 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 3 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 4 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 5 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 6 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 7 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 8 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 9 del****LPA** | **Monto****anual con****aumento****No. 10 del****LPA** |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; yproductosclasificados en elcapítulo 58 y en lapartida 59.02 y59.10 que seanfabricados en VietNam con materialesespecificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista deProductos deEscaso Abasto) del Anexo 4-A delCapítulo 4 delTratado.  | **Kilogramos** | 250,000 | 275,000 | 300,000 | 325,000 | 350,000 | 375,000 | 400,000 | 425,000 | 450,000 | 475,000 | 500,000 |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| Prendas de vestirde puntoclasificadas en elcapítulo 61identificadas en lacolumna"Requisito de UsoFinal" con elnúmero deproducto 96, 6 y182 del Apéndice1 (Lista deProductos deEscaso Abasto)del Anexo 4-A delCapítulo 4 delTratado fabricadoen Viet Nam conmaterialesespecificados enla columna dedescripción deestos números,segúncorresponda(4). | **Unidades** | 2,500,000 | 2,750,000 | 3,000,000 | 3,250,000 | 3,500,000 | 3,750,000 | 4,000,000 | 4,250,000 | 4,500,000 | 4,750,000 | 5,000,000 |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| Prendas de vestirclasificadas en elcapítulo 62identificado en lacolumna "Requisito de Uso Final" con elnúmero de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista deProductos deEscaso Abasto) del Anexo 4-A delCapítulo 4 delTratado que seanfabricados en VietNam con materialesespecificados en la columna dedescripción de estos números, segúncorresponda.  | **Unidades** | 750,000 | 825,000 | 900,000 | 975,000 | 1,050,000 | 1,125,000 | 1,200,000 | 1,275,000 | 1,350,000 | 1,425,000 | 1,500,000 |

2.         El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del Tratado para ambas Partes.

3.         Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4.         No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento Nº 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5.         Una mercancía exportada de Viet Nam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado.

6.         No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Viet Nam las siguientes disposiciones aplicarán:

(a)      México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, hasta un LPA de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, y

(b)      México otorgará a Viet Nam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:

(i)    Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

(ii)    Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

(iii)   Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o

capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

7.         Viet Nam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.

8.         La autoridad competente de Viet Nam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Viet Nam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.

9.         Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:

(a)  La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.

(b)      El nombre del exportador en Viet Nam.

(c)      El nombre del importador en México.

(d)      El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado
en la fabricación de la mercancía exportada.

(e)      La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el
cuadro del párrafo 1 de este Anexo.

(f)      El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los
procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Viet Nam.

(g)      La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de
Elegibilidad.

(h)      La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Viet Nam.

10.        El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.

11.        El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12.        En la fecha de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, la autoridad competente de Viet Nam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Viet Nam. La autoridad competente de Viet Nam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13.        Antes de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Viet Nam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.

14.        La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Viet Nam.

15.        La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.

16.        La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Viet Nam tres

veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.

17.        México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Viet Nam la liga o el acceso a ese sitio web.

18.        A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Viet Nam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.

19.        México y Viet Nam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado entre México y Viet Nam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Viet Nam; y (ii) la utilización del LPA en México.

20.        No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Viet Nam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.

21.        Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado.

22.        Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Viet Nam, o su sucesor.

23.        Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:

(a)   En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.

(b)   En caso de Viet Nam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

1                Para los efectos de este Anexo, México y Viet Nam consideran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

2                Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Viet Nam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto sea eliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.

3                Para los efectos de este Anexo, México y Viet Nam consideran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un

material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

4                Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Viet Nam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto seaeliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.